LEY DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1941

JUBILACIONES. — Los militares y educacionales no están incluidas en las disposiciones de la Ley que crea un régimen provisional para las jubilaciones en general.

GENERAL ENRIQUE PEÑARANDA C., Presidente Constitucional de la República.

POR CUANTO, el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

ARTICULO UNICO. — Las jubilaciones militares y educacionales establecidas por leyes especiales no están incluidas; en las disposiciones de la ley que crea un régimen provisional para las jubilaciones en general.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 26 de noviembre de 1941.

A. Galindo.— Jorge Aráoz C.— G. Mujía, Senador Secretario.— Julío Céspedes A., Senador Secretario.— Carlos Wálter Urquidi, Diputada Secretario.— G. Monroy Block, Diputado Secretario.

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la Ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de noviembre de 1941 años.

Gral. Peñaranda. — Tgral. José M. Candia.